JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. de Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 93 00 54

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO UNICO
SALIDA Nº 2019/2083/2300020R2
16/09/2019 12:36:35

AYUNTAMIENTO
PLAZA DE ESPAÑA, 1
10340 – CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES)

N/Expte.: IA19/283
Asunto: Oficio EAE PGM

En relación con el Oficio remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Castañar de Ibor, con fecha de registro de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6 de marzo de 2019, en el que solicita que se inicie de nuevo la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de dicha localidad, expediente IA15/1246, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente pone en conocimiento de dicho Consistorio:

1°.- El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Berzocana fue archivado en virtud de Resolución de 19 de febrero de 2019, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, notificada en debida forma al interesado.

2°.- El artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados en un procedimiento administrativo tienen, entre otros derechos, el de no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

En aplicación de lo dispuesto en este precepto de la norma estatal, y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la notificación al promotor del documento de alcance del estudio ambiental estratégico no se han producido modificaciones en las características ambientales del territorio objeto de ordenación, se consideran válidos, tanto el documento inicial estratégico presentado en su día por el promotor para dar inicio a la tramitación del nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Castañar de Ibor, y por otro, las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por el Órgano Ambiental, documento y consultas referidas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica correspondiente al expediente IA15/1246, por lo que se remite junto con el presente Oficio el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico adaptado al contenido de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que el promotor elabore el estudio ambiental estratégico, de conformidad con lo dispuesto en la norma autonómica citada.

Lo acabado de exponer, en cuanto a dar por válidos tanto el documento inicial estratégico presentado por el promotor en el seno del procedimiento de evaluación ambiental estratégica hoy ya archivado, y por otro, tener por realizado el trámite de consultas a las

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2021
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por parte del Órgano Ambiental, tiene su fundamento no sólo en el principio *"favor acti"*, sino especialmente en el de economía procesal, ya que volver a exigir al promotor la presentación del documento inicial estratégico y que el Órgano Ambiental de cumplimiento nuevamente al trámite de consultas contravendría ambos principios, porque, tal y como se ha dicho más arriba, racional y lógicamente, al no haberse producido modificaciones en las características ambientales del territorio objeto de ordenación, puede presumirse que el documento inicial estratégico no tendrá un contenido distinto y que el resultado de las consultas no será diferente al obtenido en su día.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que desde la notificación al promotor del documento de alcance, el mismo dispondrá de un plazo máximo de 15 meses para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y su posterior remisión al Órgano sustantivo junto con la versión inicial del Plan General Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 11 de marzo de 2019

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Esperanza Martínez Flores

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTAÑAR DE IBOR

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

En esta línea, el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que *"Cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación"*.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 5 de octubre de 2015 el Ayuntamiento de Castañar de Ibor remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Avance del Plan General Municipal de Castañar de Ibor.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Castañar de Ibor por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

Tras el archivo del expediente IA15/1246 y la apertura del nuevo IA19/283 y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la notificación al promotor del primer documento de alcance del estudio ambiental estratégico no se han producido modificaciones en las características ambientales del territorio objeto de ordenación, se consideran válidos, tanto el documento inicial estratégico presentado en su día por el promotor para dar inicio a la tramitación del nuevo

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Castañar de Ibor, y por otro, las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por el Órgano Ambiental, documento y consultas referidas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica correspondiente al expediente IA15/1246, por lo que se remite junto con el presente Oficio el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico adaptado al contenido de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que el promotor elabore el estudio ambiental estratégico, de conformidad con lo dispuesto en la norma autonómica citada.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Castañar de Ibor se localiza en el extremo este de la provincia de Cáceres, a 109 km de su capital. Con una superficie de 147,01 Km² forma parte de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores y Jara, concretamente en la comarca de Los Ibores, al sur del río Tajo. Limita al norte con los términos municipales de Bohonal de Ibor y de Mesas de Ibor, al oeste con Fresnedoso de Ibor y con Robledollano, al sur con Navalvillar de Ibor y Villar del Pedroso, y al este con Valdelacasa de Tajo, Garvín de la Jara y Peraleda de San Román.

Topográficamente el término municipal es bastante ondulado, alcanzando los 1.150 msnm en el monte conocido como Camorro. Cuenta con un relieve apalachiense muy abrupto, que se manifiesta especialmente en los espectaculares montes de la margen izquierda del río Ibor, pertenecientes a la Sierra de las Villuercas, donde escarpadas peñas se elevan abruptamente desde la falda erosionada de las montañas.

En las cumbres y riscos predominan las cuarcitas armoricanas, mientras que en los valles existen pizarras y calizas dolomíticas. En las laderas de las montañas aparecen acumulaciones de cantos angulosos y poco erosionados que también constituyen un elemento paisajístico notable y que son conocidas como "pedreras". Al norte de la población destacan las plataformas amesetadas de las rañas cubiertas de olivos: Rañas de las Mesillas. En la Cueva de Castañar aparecen finos y bellos espeleotemas de aragonito.

El término municipal pertenece a la cuenca hidrográfica del río Tajo, siendo el río Ibor el cauce más importante de la zona.

El clima es de tipo mediterráneo (en la temperaturas), con influencias continentales y atlánticas (en la pluviosidad). Esta combinación unida a la altitud en que se ubica tienen como consecuencia un clima suave y una pluviosidad cercana a los 900 mm. Los inviernos son fríos, la media de los meses invernales no rebasa los 7 °C y los veranos son cálidos siendo el mes de julio el mas caluroso.

La vegetación es muy variada, aunque toda ella es propia del bosque mediterráneo. En la solana aparece el olivo, la jara, el acebuche y la encina; y en la umbría aparece especialmente el castaño. Otras especies vegetales existentes en el término municipal son el tomillo, el durillo, la carrasca, el aliso, el chopo, el fresno, el sauce...

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

El olivar se constituye como el principal motor económico de Castañar de Ibor, ya que existen grandes extensiones dedicadas a este cultivo.

Existe una gran variedad de fauna, destacando la presencia de aves rapaces y carroñeras (águilas reales, perdiceras y culebreras, buitres negros y leonados, alimoches, etc.), además aparecen cigüeñas negras y pájaros más pequeños, como el mirlo, la perdiz, la codorniz o el martín pescador. Aparecen también grandes mamíferos, como el jabalí, el venado, el corzo, el gamo o el muflón, mientras que en los ríos aún es posible ver nutrias.

Castañar de Ibor se encuentra incluido en espacios de la Red Natura 2000, aparece la ZEPA y la ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". También aparecen espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, como son el Monumento Natural "Cueva de Castañar" y el Árbol Singular "Castaños de Calabaza".

El avance del Plan General Municipal no contempla la clasificación de Suelo Urbanizable (0 m^2), mantiene la superficie de Suelo Urbano Consolidado (310.706 m^2) y aumenta la superficie de Suelo Urbano No Consolidado de 80.967 m^2 a 152.274 m^2.

El Plan General Municipal subdivide el Suelo No Urbanizable en las siguientes clases y categorías:

- **Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC-Hábitats**. Estos terrenos están designados al amparo de la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves) de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y de la Directiva 92/43/CE (Directiva Hábitat) de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Constituyen estos suelos los espacios integrados en la Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC).
- **Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Cueva del Castañar"**. Pertenece a esta categoría el Monumento Natural "Cueva de Castañar" y su límite de protección.
- **Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica**. Yacimientos arqueológicos y elementos incluidos en el inventario de patrimonio del municipio y 200 metros de perímetro.
- **Suelo No Urbanizable de Protección Cultural "La Avellaneda"**. Forma parte de esta categoría el antiguo asentamiento de la Avellaneda y sus alrededores.
- **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica o de Cauces**. Lo forman los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial. Se corresponde con los ríos y arroyos, principalmente el río Ibor y el río Gaulijo.
- **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos**. Corresponde a las Carreteras de titularidad autonómica EX-386 y EX-118, a la carretera provincial CC 79 y a la energía eléctrica (alta tensión).
- **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Cinegético**. Lo integran aquellos terrenos agrícolas y ganaderos empleados tradicionalmente por los habitantes del núcleo de población. Corresponden con zonas de dehesas de encinas y alcornoques y con olivares.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Minera**. Su ámbito se circunscribe a los terrenos afectados por la mina de cuarzo.
- **Suelo No Urbanizable de Protección Natural Paisajística**. Esta clase de suelo está conformada por los Geositios, que son formas geológicas únicas, con especial importancia científica, singularidad o belleza y que son representativos de la historia evolutiva geológica y de los eventos y procesos que las han formado.
- **Suelo No Urbanizable Común**. Se incluyen aquellos suelos cuyo valor ambiental es más reducido, son innecesarios para el desarrollo urbano racional y se encuentran en el entorno mas cercano al núcleo urbano.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Castañar de Ibor fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha documentación fue recibida con fecha 5 de octubre de 2016, y el 8 de octubre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, la documentación ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos)
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

 - **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental** para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
 - **Suelo No Urbanizable de Protección Natural** para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
 - **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural** para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;

- **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos** para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de **Suelo No Urbanizable Común**.

4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. A efectos de ordenación del territorio, el Plan General Municipal de Castañar de Ibor deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", por el Monumento Natural de la "Cueva de Castañar" y por el Árbol Singular de "Castaños de Calabaza".
8. **Deben evitarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de Suelo para evitar confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística, se establecerá la de mayor protección. Por ejemplo en el norte del municipio existen zonas donde se solapan hasta 4 clases de suelo, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC-Hábitats, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica o de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Cinegético y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Minera.**
9. **Se recomienda definir una zona periférica de protección que garantice la conservación del Árbol Singular de "Castaños de Calabaza", bajo el tipo de Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC-Hábitats.**
10. **El Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC-Hábitats se denominará Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC-Hábitats, debido a que todos los Lugares de Importancia Comunitario (LIC) existentes en Extremadura han sido declaradas Zonas Especiales de Conservación (ZEC). Además este suelo está definido al amparo entre otras de la Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves) de 2 de abril de 1979, la cual fue derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, por ello se actualizará este dato.**
11. **Revisión de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Cinegético, para ello se recomienda dejar esta categoría exclusivamente a los abundantes olivares, huertas, y otras zonas de cultivo así como para las dehesas donde se desarrollen actividades ganaderas tradicionales bajo régimen extensivo.**

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

12. Se observa que algunas de las nuevas zonas de crecimiento de Suelo Urbano No Consolidado y algunas zonas actuales de Suelo Urbano Consolidado se localizan en zona de policía de cauces, por lo que deberá atenderse, en este sentido, a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.
7. El Plan debería analizar e identificar las construcciones ilegales sobre suelo rústico, ya que implican una problemática asociada como caminos, extracciones de agua del río Ibor, incremento de ruidos, tránsito de vehículos, cerramientos y otros impactos ambientales derivados, estableciendo posibles soluciones, acotando el desarrollo de estas zonas y adoptando al menos en futuras licencias medidas de integración paisajísticas básicas, aparte de establecer una previsión en la prestación de servicios, según los casos.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
2. Todos los terrenos que albergan Hábitats prioritarios deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. El resto de Hábitats de Interés se ordenarán según sus valores ambientales y usos, debiendo estar incluidos en alguna de las categorías de

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

protección que establezcan el Plan. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, http://extremambiente.gobex.es.

3. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
4. Las formaciones forestales naturales que se encuentren en buen estado de conservación se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, en caso de que se encuentren declaradas como Monte de Utilidad Pública su clasificación podrá ser de Protección Natural o de Protección Estructural, según sus valores naturales y el uso del suelo.
5. **Monumento Natural "Cueva de Castañar"**

- El Monumento Natural "Cueva de Castañar" posee una superficie de 1,6 Ha, conforme a los límites establecidos en Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural. Además en dicha norma se propone que se establecerán zonas periféricas de protección.
- La Zona Periférica de Protección es una zona destinada a prevenir y evitar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. En el caso del Monumento y debido a la génesis de la formación geológica que se protege, es fundamental que la demarcación de esta zona englobe los terrenos que constituyen la cuenca de la red de drenaje local en la que se localiza la cueva, ya que la infiltración, tanto de las aguas pluviales como de cualquier otro tipo de vertidos que se realice en la misma, puede afectar directamente al equilibrio del sistema kárstico de la cueva. Ésta se establecerá fundamentalmente en base a criterios hidrogeológicos, aumentando la superficie de la proyección vertical de la cueva para contener la cuenca vertiente con posible influencia sobre la cavidad y sobre la formación carbonatada en que se sitúa. El perímetro de esta zona representa el área en el que pueden tener algún tipo de repercusión, posibles afecciones hidrológicas e hidrogeológicas.

Tanto el Monumento Natural como sus zonas periféricas se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Cueva de Castañar".

Se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Mantener la integridad estructural, hidrológica y cultural del complejo kárstico donde se ubica la «Cueva de Castañar», así como asegurar el mantenimiento de todos aquellos recursos que afectan directa o indirectamente a la conservación de dicho complejo.
- Buscar fórmulas que, respetando el objetivo anterior, puedan ser susceptibles de ser utilizadas como elemento propulsor de la actividad socioeconómica de la zona y de la calidad de vida de sus poblaciones.
- Poner en valor la Cueva de Castañar para la población del término municipal, llevado a cabo medidas de educación y concienciación, con objeto de que esté considerada como una fuente de riqueza para el municipio.
- Potenciar la investigación para un mejor conocimiento de los valores de este Espacio Natural Protegido.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Conservar el Monumento Natural manteniendo la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales tradicionales.
- Proporcionar formas de uso y disfrute del Espacio Natural Protegido de manera compatible con su conservación y la seguridad de los visitantes.
- Facilitar el desarrollo de actividades de información, interpretación y educación ambiental.
- Contribuir al desarrollo socioeconómico de la zona.
- Propiciar que su conservación y uso sea un modelo de desarrollo sostenible para otros ámbitos de Extremadura o de fuera de ella.

Para el establecimiento de los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Cueva de Castañar", se considerarán como usos incompatibles, los establecidos en el artículo 46 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, y aquellos recogidos en el apartado 3 del artículo sexto del Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la «Cueva de Castañar».

6. **Actualización del contenido del Plan General Municipal en las menciones a la legislación aplicable en sentido ambiental, como por ejemplo el hecho de que los denominados LIC (Lugares de Interés comunitario) han pasado a denominarse ZEC (Zonas de Especial Conservación) e incluso realizar algunos ajustes o evitar contradicciones que puedan derivarse de la zonificación establecida en los Planes de Gestión aprobados (anexo V del decreto 110/2015. de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000).**
7. **Se debe corregir la superficie del término municipal incluida en Red Natura 2000, ya que se mencionan 111,51 Ha, y la superficie total es mucho mayor.**
8. **Se deberán valorar y estudiar los siguientes parajes y su entorno con un alto valor ambiental: Monumento Natural "Cueva de Castañar", Árbol Singular "Castaños de Calabaza", Río Ibor, Chorrera de las Calabazas, Sierra de la Covacha, Dehesas de la Avellanada, Canchos de Vadillo, Río Gualija, Camorros, Minas de Río Ibor.**
9. **Se tendrán en cuenta los rodales de flora protegida, principalmente orquídeas aunque también otras especies nemorales, que aparecen junto al camino que asciende a los Castaños Singulares de Calabazas.**
10. **Se deberá evitar la alteración del entorno de las bocas de entrada de las Minas "el Tormo" y "el Rostro" en el río Ibor, ya que constituyen importantes refugios de quirópteros amenazados sobre los que habría que mencionar la necesidad de aplicar los Planes de Conservación correspondientes. Por otra parte, algunos robledales y castañares albergan especies de murciélagos forestales tan valiosas como el murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*-En Peligro de Extinción), que cuenta con su correspondiente Plan de Recuperación de Extremadura y del cual se conoce su presencia en parajes como los Castaños de Calabazas.**
11. **En el río Ibor se han localizado al menos dos especies de libélulas amenazadas, *Macromia splendens* (catalogada como "En Peligro de Extinción") y *Oxygastra curtisii* (incluida como "Sensible a la alteración del hábitat)". Estas especies cuentan con sus correspondientes Planes de recuperación y conservación en Extremadura, por lo que el PGM debería al menos mencionarlos en el apartado correspondiente, ya que el río Ibor esta considerado además, uno de los ríos de mayor importancia a nivel odonatológico en Extremadura.**

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

12. **Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro en Extremadura, ya que en Castañar existen varias parejas nidificantes.**
13. **Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas referentes a la Memoria Informativa y Memoria Justificativa del Plan General Municipal.**

14. **Se deberá conservar y estudiar la singularidad (lugares y elementos geológicos únicos o poco frecuentes), el interés científico, la representatividad (lugares y elementos representativos de materiales, estructuras y/o procesos geológicos), el valor estético (belleza, espectacularidad, capacidad de emocionar) y el valor didáctico (facilidad para explicar y comprender materiales, estructuras y/o procesos geológicos) del patrimonio geológico del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara.**
15. **El patrimonio geológico se utilizará de forma sostenible junto con los elementos de interés arqueológico, ecológico, histórico o cultural para el turismo, la educación y el desarrollo socioeconómico local.**
16. **Se deberá estudiar exhaustivamente la localización del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Minera y la posible inclusión del uso "Extracción de recursos minerales" dentro de los diferentes tipos de Suelos No Urbanizable, teniendo en cuenta la zonificación y las medidas propuestas del Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos...**
17. **Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de la Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario. (Punto 2.9.1 En materia de actividades extractivas del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura).**
18. **Las zonas afectadas por el incendio forestal del año 2005, según la Ley de Montes, no pueden cambiar de uso en 30 años.**
19. **El artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes especifica que el cambio de uso forestal de un monte tendrá carácter excepcional cuando venga motivado por razones de interés general.**
20. **Sería de interés incluir, o mencionar las zonas que han quedado excluidas para la instalación de parques eólicos según el Decreto 160/2010.**

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.

3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
5. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
 a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
 d) Se refleja la necesidad de implantar urgentemente algún tratamiento para depurar los vertidos de aguas residuales del casco urbano, ya que a través del arroyo Hontanilla van directos al río Ibor, refugio de numerosas especies protegidas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
2. **La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural ha realizado una revisión de la Carta Arqueológica del término municipal. Como resultado de esta revisión se ha incorporado al inventario un nuevo yacimiento arqueológico "El Chorrero" (YAC67451) que debe añadirse al listado de áreas a proteger, en suelo no urbanizable a que se refieren las páginas 26-28 del documento de inicio y al catálogo final del Plan. Por otra parte, se han delimitado, con mayor precisión los polígonos que conforman los yacimientos arqueológicos de "La Covacha" (YAC77185), "Raña del Fresnedoso" (YAC771921) y "Cerro del Castillo del Castañar"(YAC77181).**
3. **Se deberán tener en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural sobre Patrimonio Arqueológico y sobre Patrimonio Arquitectónico.**
4. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Estos terrenos deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.
6. Los caminos rurales de dominio público deben inventariarse para su recuperación y uso público.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
5. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, caminos públicos, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.
2. **Se tendrá en cuenta la consideración propuesta por la Dirección General de Infraestructuras. Se deberá indicar para el Suelo Urbano No Consolidado, debidamente acotada, la línea limite de edificación respecto a las carreteras EX-118 y Ex-386, y la ordenación de las márgenes, conforme a lo estipulado en el art. 26 de la Ley 7/95 de Carretera de Extremadura.**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2020
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Edith Elena Moreno de Acevedo Yagüe

5.10Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.

3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

5.11Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
5. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
6. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
7. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

5.12Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático.

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO_2 y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.

Fdo. Edith Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza…).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Castañar de Ibor contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal (tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos). Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Castañar de Ibor que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Castañar de Ibor con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Planes de Gestión de ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque"
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Edith Elena Moreno de Acevedo Yagüe

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa
2. Consideración específica del cambio climático
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. **Presencia de puntos de interés geológico** y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los **Anexos II y III** del presente documento.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.

7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. **Planimetría de las áreas protegidas, de la zonificación de los Planes de Gestión de la ZEPA/ZEC y de los hábitats (Directiva 92/43/CE).**
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo IV**.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan. **Planimetría donde se indique para el Suelo Urbano No Consolidado, debidamente acotada, la línea limite de edificación respecto a las carreteras EX 118 y EX 386, y la ordenación de las márgenes.**
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del Plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 41. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
D. G. de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ministerio de Fomento. Dirección General de Infraestructuras ferroviarias	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor	-
Ayuntamiento de Mesas de Ibor	-
Ayuntamiento de Bohonal de Ibor	-
Ayuntamiento de Peraleda de San Román	-
Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo	-
Ayuntamiento de Garvín	-
Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor	-
Ayuntamiento de Robledollano	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva Aves 20009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE) y Espacios de la RENPEX (Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura):

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2014
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".
- Árbol Singular de Extremadura: "Castaños de Calabaza" (RENPEX).
- Monumento Natural "Cueva de Castañar" (RENPEX).

Otras figuras de protección: Geoparque Villuercas-Ibores-Jara (UNESCO)

Consideraciones a la documentación inicial:

- La presencia de dos Espacios incluidos en la RENPEX en el T.M. de Castañar de Ibor, como son el Monumento Natural de la "Cueva de Castañar" y el Árbol Singular de "Castaños de Calabaza", hace necesario recordar que el régimen legal de protección de estos Espacios Naturales debe ser acorde con lo establecido en la ordenación municipal correspondiente, e incluso prevalece en caso de que la protección otorgada a nivel municipal sea inferior. En cualquier caso, ambos Espacios Protegidos han sido incluidos en terrenos de SNU de Protección Natural y como elementos protegidos del catalogo, lo cual se considera suficiente, si bien sería recomendable definir una zona periférica de protección que garantice la conservación del entrono de ambos espacios, ya que según se observa, los terrenos del entorno de ambos parajes se recogen como suelo no urbanizable común y suelo de protección estructural agrícola, ganadero y cinegético, un detalle que podría afectar indirectamente a ambos espacios al permitir la transformación parcial del entorno. Por ello recomendamos delimitar estas áreas con mayor precisión y establecer un perímetro de protección suficiente, bajo algunos de los SNU ya creados que le otorgue una mayor protección para la conservación de su entorno.
- Rogamos corrijan la superficie del término municipal incluida en Red Natura 200 ya que se mencionan 111,51 Ha, dato que debe ser un error puesto que la superficie total es mucho mayor. Recomendamos mejorar la descripción de los tipos de hábitat presentes en el término, aunque no se han detectado errores graves.
- Uno de los principales problemas ambientales de Castañar de Ibor es el vertido directo de aguas residuales al río Ibor, refugio de numerosas especies protegidas. Recomendamos reflejar la necesidad de implantar urgentemente algún tratamiento para depurar estos vertidos directos del casco urbano a través del arroyo Hontanilla.
- Recomendamos no solapar las distintas categorías de SNU, estableciendo la de mayor protección. E igualmente, revisar la categoría de SNU Protección estructural agrícola ganadero y cinegético (color amarillo) ya que no consideramos apropiado por ejemplo, incluir en la misma categoría los abundantes olivos y distintos hábitats bien conservados, a pesar de que se desarrollen actividades ganaderas extensivas tradicionales sobre bosques mixtos de quercíneas, pedreras y cumbres, como ocurre en la umbría del Camorro y el entorno de los Castaños de Calabaza. Para ello recomendamos dejar esta categoría exclusivamente para los abundantes olivares, huertas y otras zonas de cultivo así como para las dehesas donde se desarrollen actividades ganaderas tradicionales bajo régimen extensivo.

 Atendiendo a la recomendación anterior de evitar solapes de las distintas categorías de SNU, proponemos dejar para las zonas de bosques, cumbres y pedreras o hábitat naturales bien conservados la categoría exclusiva de SNU de Protección Natural, tal y como se establece en el Plan Director de RN2000 para las Zonas Prioritarias (ZIP) y Zonas de Alto Interés según la

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

zonificación establecida en el Plan de Gestión del Área Protegida afectada (ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque").

- Según la documentación inicial aportada, a pesar de que las ampliaciones de SU son ambientalmente compatibles con las Áreas Protegidas designadas y la conservación de los hábitats y especies protegidas, puesto que afectan al entorno antropizados más próximo al casco urbano; estas ampliaciones (de Suelo Urbano y SU No Consolidado) al este y oeste del casco urbano afectan a una superficie de cierta consideración y delatan una falta de control durante años de las edificaciones e instalaciones de todo tipo al margen del planeamiento, por lo que entendemos que se trate de regularizar. Aún así, se recomienda incluir todas las construcciones del perímetro urbano que sea posible. En este sentido cabe mencionar que sería igualmente deseable mejorar tanto en la información y asesoramiento del procedimiento y documentación exigible para las solicitudes de licencias de obra fuera de casco urbano, como en tareas de vigilancia ambiental sobre las nuevas construcciones aisladas, especialmente aquellas que se ejecuten sobre los terrenos protegidos, zonas de amplia cuenca visual o cerca de cauces.
- En relación con las construcciones ilegales sobre suelo rústico que carecen de licencia de obras municipal, una buena parte de estas construcciones se ubican a lo largo del río Ibor, incluso en zonas con riesgo de inundación. El nº de construcciones vinculadas a antiguas huertas y parcelas de recreo se ha incrementado en los últimos años. Algunos de estos puntos comienzan a constituir verdaderos núcleos de población, por lo que el nuevo Plan debería analizar e identificar estos lugares ya que implican una problemática asociada como caminos, extracciones de agua del río Ibor, incremento de ruidos, tránsito de vehículos, cerramientos y otros impactos ambientales derivados, estableciendo posibles soluciones, acotando el desarrollo de estas zonas y adoptándola menos en futuras licencias medidas de integración paisajísticas básicas, aparte de establecer una previsión en la prestación de servicios, según los casos.
- Sería deseable incluir mapas de riesgos a partir de la información disponible en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Se recuerda que las zonas afectadas por el incendio forestal del año 2005, según la Ley de Montes, no pueden cambiar de uso en 30 años.
- Igualmente consideramos que sería de interés incluir o mencionar al menos, las zonas que han quedado excluidas para la instalación de parques eólicos según Decreto 160/2010.
- La relevancia del cultivo de olivo a nivel local, está provocando cambios en el paisaje, lentos pero continuos, debido a cambios en el uso del suelo, algunos de ellos no autorizados, y que afectan a terrenos forestales catalogados como SNU de protección natural.
- Consideramos que debe procederse a actualizar el contenido del Plan General Municipal en las menciones a la legislación aplicable en sentido ambiental, como por ejemplo el hecho de que los denominados LIC (Lugares de Interés comunitario) han pasado a denominarse ZEC (Zonas de Especial Conservación) e incluso realizar algunos ajustes o evitar contradicciones que puedan derivarse de la zonificación establecida en los Planes de Gestión aprobados (anexo V del decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000);

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

aunque el hecho de haber establecido la categoría de SNU protegido de carácter natural se considera suficiente en este sentido.

- En informes anteriores se mencionaron las zonas de mayor valor ambiental a destacar:
 - Algunos parajes y su entorno como el Monumento Natural "Cueva de Castañar", Árbol Singular "Castaños de Calabaza", Río Ibor, Chorrera de las Calabazas, Sierra de la Covacha, Dehesas de la Avellaneda, Canchos de Vadillo, Río Gualija, Camorros, Minas de Río Ibor...
 - Rodales de flora protegida, principalmente orquídeas aunque también otras especies nemorales, que aparecen junto al camino que asciende a los Castaños Singulares de Calabazas. Por ello, cualquier actuación de mejora a realizar en este camino debería ser evaluada ambientalmente, idem para las parcelas colindantes.
 - Minas "el Tormo" y "el Rostro" en el río Ibor que constituyen importantes refugios de quirópteros amenazados sobre los que habría que mencionar la necesidad de aplicar los Planes de Conservación correspondientes, evitando la alteración del entorno de la boca de entrada a estas antiguas minas. Por otra parte, algunos robledales y castañares albergan especies de murciélagos forestales tan valiosas como el murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*-En Peligro de Extinción), que cuenta con su correspondiente Plan de Recuperación de Extremadura y del cual se conoce su presencia en parajes como los Castaños de Calabazas.
 - El río Ibor se han localizado al menos dos especies de libélulas amenazadas, *Macromia splendens* (catalogada como "En Peligro de Extinción") y *Oxygastra curtisii* (incluida como "Sensible a la alteración del hábitat)". Estas especies cuentan con sus correspondientes Planes de recurperacion y conservación en Extremadura, por lo que el PGM debería al menos mencionarlos en el apartado correspondiente, ya que el río Ibor esta considerado además, uno de los ríos de mayor importancia a nivel odonatológico en Extremadura.
 - También sería de aplicación y cabría mencionar el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro en Extremadura, ya que en Castañar existen varias parejas nidificantes.

Rogamos que el Informe de Sostenibilidad Ambiental que se nos remita, elaborado a partir del documento de referencia, incluya a ser posible los Planos de Ordenación en formato vectorial (shp,dwg o dgn) para poder ser consultados mediante sistemas de información geográfica.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa favorablemente dicha ordenación desde su aspecto forestal. El artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, especifica que el cambio de uso forestal de un monte tendrá carácter excepcional cuando no venga motivado por razones de interés general. Se ha estudiado la problemática urbanística detectada en el Término Municipal, las características particulares de la zona y valorado los posibles efectos de la actividad y se ha considerado que la superficie carece de especiales valores forestales a conservar y se encuentra en una zona perimetral del núcleo urbano.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos(junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.

- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
- Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso par ala construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 3, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales. La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.
Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a ala salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- Para los badenes en losa o plataforma de hormigón (vados), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas:1) la de estribos o defensa de los márgenes,2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

Servicio de Regadíos. A la vista de la documentación presentada y demás antecedentes, el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Detallar que el Plan General Municipal de Castañar de Ibor no afecta a vías pecuarias porque carece de las mismas, conforme al Decreto 142/2000 (DOE de 19 de septiembre de 2000).

Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a al a red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deban pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyectos de Interés Regional aprobados (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Castañar de Ibor.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Respecto a la protección del patrimonio arqueológico se deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

Desde el inicio de la tramitación de este documento de planeamiento, se ha realizado una revisión de la Carta Arqueológica del término municipal. Como resultado de esta revisión se ha incorporado al inventario un nuevo yacimiento arqueológico "El Chorrero" (YAC67451) que debe añadirse al listado de áreas a proteger, en suelo no urbanizable a que se refieren las páginas 26-28 del documento de inicio y al catálogo final del Plan. Por otra parte, se han delimitado, con mayor precisión los polígonos que conforman los yacimientos arqueológicos de "La Covacha" (YAC77185), "Raña del Fresnedoso" (YAC771921) y "Cerro del Castillo del Castañar"(YAC77181). Conviene que esta información sea incorporada tanto a las fichas como a los planos de información y ordenación final. Los datos gráficos y las coordenadas que definen los polígonos de protección de documento.

Por último, para una óptima protección del patrimonio arqueológico, en el documento de normativa de este Plan se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, referidos específicamente a la protección del patrimonio arqueológico en el término municipal:

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado). " Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería Competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural". "En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera de obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.".

b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable. "Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico".

c) Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable. En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Castañar de Ibor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General del Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se indica que el Plan General Municipal de Castañar de Ibor deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria Informativa. Deberá contener los apartados con una relación de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados, Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula, Yacimientos Arqueológicos y bienes catalogados en la normativa anterior, caso de existir alguno de ellos. Los listados incluidos en el Avance del Plan General Municipal, sobre inmuebles inventariados se consideran correctos.
- Memoria justificativa. Contendrá un apartado con los criterios de catalogación y estudios complementarios, en su caso.
- Normativa Urbanística. El catálogo deberá pertenecer en su totalidad a la Ordenación Estructural. Existirá una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Cultural a la que se adscribirán los yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección. Existirán apartados en que se definan los niveles de protección de los bienes catalogados, los tipos de obras contemplados y cuáles de ellos se permiten para cada nivel de protección. Se especificará que para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural, declarado o incoado, sus entornos o Bienes Inventariados, será necesario informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc. en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa (Art. 33 Ley 2/1999). Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (Art. 35 Ley 2/1999). En cuanto a las obras de demolición de bienes catalogados, sean totales o parciales, se requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- Catálogo. Toda la documentación anterior podrá estar incluida en el texto del PGM o formar parte de un Catálogo Independiente. Contendrá fichas de inmuebles incluyendo al menos los bienes de Interés Cultural, bienes de los entornos de BIC, bienes Inventariados, bienes del inventario de Arquitectura Vernácula, catalogados en el planeamiento anterior, y todos lo que se estime que tienen valores para formar parte del mismo. Se tendrá en cuenta que caso de existir escudos, cruces, u otros elementos de los relacionados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se considerarán bienes de interés cultural. Contendrá fichas de yacimientos arqueológicos.
- Planos de Información. Contendrá planos de ubicación de yacimientos arqueológicos y planos de ubicación de inmuebles (BIC, Inventariados, IAV, catalogados con la normativa anterior).

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Planos de ordenación. Contendrá planos de Catálogo (Ordenación estructural) con yacimientos arqueológicos y su entorno de protección de 200 metros, inmuebles catalogados con número de ficha y trama de nivel de protección, delimitación de entornos de BIC u otros inmuebles.

En cuanto al documento de avance del Plan General Municipal, punto 3.2 apartado d) sobre los elementos del Inventario de Arquitectura Vernácula, en el que se indica que no se incluirán en el Catálogo por haber desaparecido o estar en ruinas, deberán incluirse todos ellos, al menos en la memoria informativa y justificar adecuadamente la no inclusión.

El presente informe se emite a efectos de la inclusión en la Evaluación Ambiental Estratégica de las consideraciones referidas anteriormente, si bien no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refriere el artículo 30.2 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el cual deberá emitirse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Genera Municipal.

Dirección General de Infraestructuras. Realiza las siguientes consideraciones:

a) Documentación gráfica en SNU. Se ha indicado gráficamente en los planos A02 (Clasificación del Suelo No Urbanizable) las trazas de las carreteras de titularidad autonómica EX-118 y EX-386, y sus zonas de influencia, con la leyenda Suelo No Urbanizable Protección de Infraestructuras y Equipamiento.
b) Documentación gráfica en SU. El Plan General, en la fase de aprobación inicial, deberá indicar para el Suelo Urbano No Consolidado, debidamente acotada, la línea limite de edificación respecto a las carreteras EX-118 y EX-386, y la ordenación de las márgenes, conforme a lo estipulado en el art.26 de la Ley 7/95 de Carretera de Extremadura.
c) Documentación escrita. El avance contempla, las zonas de influencia de las carreteras autonómicas EX-118 y EX-386, conforme a lo estipulado en el Capítulo IV. Uso y defensa de la Carretera de la Ley 7/95 de Carretera de Extremadura.
d) Tramitación del Plan general Municipal. Debe comunicarse al ayuntamiento que, conforme al ART.14 de la Ley 7/95 de Carretera de Extremadura "3.Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes..."Este Servicio está a disposición, en esta fase de Avance del Plan General Municipal, para cuantas consultas y aclaraciones precisen, con objeto de facilitar al posterior tramitación del mismo.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Industria, Energía y Minas. La Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público. Por otro lado la vigente legislación del suelo regula, entre otras cosas, los instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, entre los que se distingue los Planes Generales Municipales que deben determinar, según el artículo 70, punto 1.1 e) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura: "el tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad, de los bienes de dominio público no municipal". Por tanto, según estas normativas, la adecuada ordenación del suelo no urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológicos y mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

Una vez revisada la documentación aportada al expediente por parte del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, como promotor, así como de la información contrastada en: el Sistema de Información Minero de Extremadura-SIMEX, en lo referido a la base de datos de derechos mineros y entidades mineras; el Mapa Geológico Digital de Extremadura 1:250000, el Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura-SIGEO (http://sigeo.gobex.es/portalsigeo/web/guest), el Estudio de Patrimonio Minero de Extremadura, el Mapa Metalogenético de Extremadura (http://sigeo.gobex.es/web/guest/geologia-y-recursos-minerales), el Inventario de Minas y Canteras de Extremadura desde un punto de vista Minero-Ambiental, el libro "Recursos mineros de Extremadura: las rocas y minerales industriales" y el libro "Recursos mineros de Extremadura: las aguas minerales", se informa lo siguiente:

1.- Dentro de la Memoria Informativa del Plan General Municipal deberá incluirse lo siguiente:

- En el apartado 1.1, sobre legislación vigente, se incluirá la legislación minera siguiente:
 - Ley 22/1973, de Minas, de 21 de julio.
 - Real Decreto 2857, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
 - Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

2.- Dentro de la Memoria Justificativa del Plan General deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- En el apartado 2.2. d) (Zonas protegidas por el resto de normativas sectoriales) deberá hacerse mención a los espacios regulados en la Ley 22/1973, de Minas, pertenecientes al dominio público minero, existiendo varios derechos mineros cuyas características básicas son:
 - Permiso de investigación, vigente, denominado "Almendro", nº 10D10189-00, de 294 cuadrículas mineras de superficie, para la investigación de recursos de la Sección D), que afecta a los términos municipales de Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Garvín, Peraleda de San Román, Valdelacasa de Tajo y Villar de Pedroso, del que es titular la entidad Berkeley Minera España S.L.
 - Permiso de investigación, vigente denominado Ibor", nº 10D10221-00, de 160 cuadrículas mineras de superficie, para la investigación de recursos de la Sección D), que afecta a los término municipales de Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor, del que es titular la entidad Berkeley Minera España S.L.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2016
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Permiso de investigación, vigente, denominado "Valdecañas I", nº 10C10134-00, de 12 cuadriculas mineras de superficie, para la investigación de recursos de la Sección C), que afecta a los término municipales de Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor y Mesas de Ibor, del que es titular la entidad Cosentino S.A.
- Permiso de investigación, en trámite de otorgamiento, denominado "Frescata", nº 10C10325-00, de 298 cuadrículas mineras de superficie, para la investigación de recursos de la Sección C), que afecta a los términos municipales de Campillo de Deleitosa, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Mesas de Ibor, Robledollano, Valdecañas de Tajo, del que es solicitante D. Pedro García Espinosa.
- Concesión de Explotación Derivada, vigente, denominada "Blanca", nº 10C10077-10, de 5 cuadrículas mineras de superficie, para la explotación de cuarzo, que afecta a los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor, del que es titular Cosentino S.A., en donde se sitúa el yacimiento de cuarcita EX100044, explotado por dicha empresa.
- Concesión de Explotación Derivada, en trámite de otorgamiento, denominada "Valdecañas", nº 10C10134-20, de 12 cuadrículas mineras de superficie, para la explotación de todos los recursos de la Sección C), que afecta a los términos municipales de Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, y Mesas de Ibor, del que es solicitante la entidad Cosentino S.A., donde está prevista la explotación de un yacimiento de cuarcita por dicha empresa.

o Asimismo, deberá tenerse en cuenta la existencia de varios yacimientos minerales metálicos y energéticos (ver tabla adjunta), algunos de los cuales han sido explotados, que integran el dominio público minero, y que justificarían su delimitación y protección como áreas de interés desde el punto de vista minero.

CÓDIGO	COORDENADAS UTM (HUSO 30)	M.T.N. 1:50.000	DENOMINACIÓN	SUSTANCIA
52-041	288700/4392450	681	Fuente del Bao	Fe, Mn
52-043	290656/4387430	681	El Rostro	Zn, Pb
52-044	291170/4388780	681	Pozo Gaspar	Fe, Mn
52-045	291188/4387410	681	San Benito	Pb, Zn
52-046	293322/4390755	681	La Molinera	Fe
52-095	284800/4404650	653	El Chorrero	U

Existe igualmente un yacimiento de áridos a cielo abierto, inventariado con el código número 653-05, y cuya explotación se encuentra actualmente abandonada. Por otro lado, hay una explotación activa de cuarzo, denominada Mina Blanca (referencia EX1000044), dentro del derecho minero "Blanca", nº 10C100077-10. Finalmente, se tiene constancia de un yacimiento de agua mineral, denominado "Navalmulo", localizado en las coordenadas UTM (huso 30) X:287772 Y: 4403533, de carácter bicarbonatado-sódico.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Como conclusión, además de las modificaciones y adaptaciones señaladas para su inclusión en el Plan General, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio. Por ello, respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Protección (en concreto, en los subtipos SNUP Natural ZEPA-LIC-Hábitats, SNUP Ambiental Hidrológica o de Cauces, SNUP Infraestructuras y Equipamientos, SNUP Estructural Agrícola, Ganadero y Cinegético y SNUP Natural Paisajística, además de en SNUP Estructural Mineral), el Plan General Municipal 00000deberá permitir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos minerales", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adehesadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". Por tanto, para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del correspondiente Plan General Municipal deberían tenerse presentes los recursos geológicos, los yacimientos, y los derechos mineros adquiridos del término municipal de Castañar de Ibor.

Ministerio de Fomento. Dirección General de Infraestructuras ferroviarias. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Castañar de Ibor no existen líneas ferroviarias incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Por tanto, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

Adif. En relación, con el expediente de referencia, le informo que por ese municipio no pasa el ferrocarril, por lo que no procede emitir informe alguno.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS CON PERIODO DE RETORNO DE 500 AÑOS

El planeamiento prevé el crecimiento de **Suelo Urbano No Consolidado** en zonas próximas a cauces públicos (permanentes o estacionales), por ello se debe presentar un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. También se tendrá en cuenta en este estudio el **Suelo Urbano Consolidado** que actualmente se localiza en zonas próximas a cauces públicos.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2010
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2017
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 28 de julio de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe